

Asociación Canaria de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas (ASCABID)

ESTATUTOS

Denominación, objeto, domicilio y ámbito de actuación

- Art. 1.- Con la denominación de Asociación Canaria de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas se constituye una Asociación dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar que se regirá por los presentes Estatutos, por sus reglamentos y por la Ley 191/1964 de Asociaciones y demás disposiciones que le sean aplicables.
- Art. 2.- Son fines de la Asociación:
- 2.1.- Promover el conocimiento, recopilación, conservación y difusión del Patrimonio Documental y Bibliográfico de Canarias, tanto retrospectivo como actual, así como el uso, fomento y mejora de los servicios que deben prestar los centros correspondientes, bien sean educativos, culturales, científicos, tecnológicos o administrativos
 - 2.2.- Fomentar el conocimiento de la Asociación, de sus fines y actividades en la sociedad en general, tanto dentro como fuera de Canarias.
 - 2.3.- Incidir ante las instancias públicas para la creación, mantenimiento y mejora constantes de políticas activas orientadas al establecimiento de infraestructuras bibliotecarias y documentales, particularmente en lo relativo a lectura pública, bibliotecas y servicios de documentación de instituciones científicas y universidades.
 - 2.4.- Cooperar con la Administración Pública y privada cuyas actuaciones estén dirigidas a la mejora y atención de los archivos, las bibliotecas y la documentación en general, exigiendo el ser consultados en todos los procesos de reglamentación jurídica que afecten a la gestión del patrimonio documental, los servicios bibliotecarios y de información científica.
 - 2.5.- Contribuir a crear una conciencia colectiva de la importancia que en el ámbito cultural, científico y educativo, tienen los documentos, bibliotecas, archivos, centros de documentación, etc., promoviendo un mayor y mejor conocimiento de los servicios que dichos centros prestan, diseñando planes de formación de usuarios en los aspectos que sean necesarios.
 - 2.6.- Representar a los miembros de la Asociación ante la sociedad y los organismos y entidades regionales, nacionales o internacionales, contactando y manteniendo relaciones con análogas entidades de cualquier ámbito territorial.
 - 2.7.- Promover la investigación en las Ciencias de la Documentación, particularmente en aquellos campos de especial interés para la Región.
 - 2.8.- Favorecer una mejor formación de profesionales bibliotecarios, archiveros y documentalistas, informando de las posibilidades formativas académicas y extraacadémicas, impartiendo cursos y actividades de perfeccionamiento y reciclaje, facilitando el intercambio de conocimientos y experiencias, tendente todo ello a una mayor clarificación, mejor reconocimiento social y optimización de las condiciones de trabajo del colectivo.
 - 2.9.- Para cumplir todos estos objetivos, la Asociación promoverá cuantas actividades culturales y científicas sean posibles de acuerdo con sus medios humanos y materiales.

Art. 3.- El domicilio social se fija en c/ Obispo Rabadán, 22. Las Palmas de Gran Canaria

Art. 4.- El ámbito de actuación de la Asociación se extiende al Archipiélago Canario.

De los Socios

Art. 5.

- 5.1.- La Junta Directiva podrá limitar la admisión de nuevos socios por razones debidamente justificadas según disponga el Reglamento de Régimen Interno.
- 5.2.- Los socios de la Asociación podrán ser personales e institucionales.
- 5.3.- Podrán ser socios personales todas aquellas personas que estén o hayan estado vinculadas en cualquier forma a archivos, bibliotecas y servicios o centros de documentación, ejerciendo funciones profesionales o técnicas así como aquellas personas que posean o estén en vías de obtener titulación académica bibliotecaria o documentalista y, de igual modo, cuantos se encuentren sensibilizados hacia los objetivos de la Asociación.
- 5.4.- Podrán ser socios institucionales todas las personas jurídicas no físicas que deseen colaborar en la consecución de los objetivos de la Asociación.
- 5.5.- Para pertenecer a la Asociación como socio será preciso solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en el formulario oportuno.

Art. 6.- El alta como socio tendrá efecto desde la fecha de la aprobación de la condición de tal por parte de la Junta Directiva.

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- 7.1.- Exigir que las disposiciones estatutarias y reglamentarias sean cumplidas.
- 7.2.- Separarse libremente de la Asociación.
- 7.3.- Conocer las actividades de la Asociación.
- 7.4.- Participar en las actividades de la Asociación, integrándose en los grupos de trabajo o comisiones sectoriales que se constituyan.
- 7.5.- Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación y en los medios de comunicación de que esta disponga.
- 7.6.- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno.
- 7.7.- Recibir gratuitamente la revista profesional *Parabiblos* y los boletines y/o hojas informativas que la Asociación haga públicas. Adquirir con descuento otras publicaciones que la Asociación edite. Inscribirse o asistir a cuantos cursos, seminarios y otras actividades realice la Asociación con descuento sobre el precio normal en aquellas que sean de pago.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios:

- 8.1.- Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General en los plazos reglamentarios.
- 8.2.- Acatar cuantas normas y acuerdos dicten válidamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- Se perderá la condición de socio:

- 9.1.- Por voluntad propia.
- 9.2.- Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en causas de carácter grave según disponga el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. Se considera como falta grave, aparte de aquellas otras que establezca dicho Reglamento, el impago de las cuotas tras dos apercibimientos.

Organos de representación y gobierno

Art. 10.-La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Art. 11.-La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación y ejecuta los acuerdos de la Asamblea General ejerciendo las demás funciones que los Estatutos le confieren.

Art. 12.-De la Asamblea General:

- 12.1.- Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias estarán formadas por todos los socios personales.
- 12.2.- La convocatoria de asambleas generales se hará por el Secretario, con quince días de antelación o la que permitan las circunstancias cuando se trate de asambleas extraordinarias, siendo en cualquier caso con un mínimo de 48 horas. En la convocatoria deberá figurar el orden del día.
- 12.3.- La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes y de la Junta Directiva al menos el Presidente y el Secretario.
- 12.4.- Las representaciones se harán por escrito. Un socio no podrá ser representante de más de cinco asociados.
- 12.5.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año, en el lugar y fecha que la Junta Directiva designe.
- 12.6.- En esta Asamblea General anual se presentará para su examen, discusión y aprobación, en su caso, la Memoria de actividades, presupuestos, balance del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto y estado de cuentas, solicitudes de ingreso y pérdidas de la condición de socios.

12.7.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes y representados, salvo que se trate de la aprobación del presupuesto, su liquidación, balance del ejercicio, o modificación, en primera convocatoria, de los Estatutos de la Asociación en que se exigirá los dos tercios de los votos válidos. Para la modificación de los Estatutos de la Asociación en segunda convocatoria bastará la mayoría simple.

12.8.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, así como a propuesta de un tercio de los socios.

Art. 13.-De la Junta Directiva:

13.1.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

13.2.- Corresponde a la Junta Directiva mantener el orden y la disciplina en la Asociación, resolver en primera instancia la admisión y expulsión de socios, redactar los reglamentos de la Asociación y elevarlos a la Asamblea General para su aprobación, nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen así como programar y organizar las actividades de la Asociación.

13.3.- La Junta Directiva tendrá una vigencia de 2 años.

13.4.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en Asamblea General mediante la presentación de candidaturas a través de listas cerradas.

13.5.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces al año y cuando el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos un tercio de los componentes.

13.6.- Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Art. 14.-Del Presidente:

14.1.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación máxima de la Asociación y de todos su órganos colegiados, ejerciendo aquellas funciones que le atribuyan estos Estatutos.

14.2.- Le corresponde ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, promoviendo y desarrollando todas aquellas actividades destinadas al fomento de la Asociación.

14.3.- Convocará las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, por medio del Secretario.

14.4.- Representará legalmente a la Asociación en cualesquiera foros, actividades o acontecimientos, inclusive judicialmente.

14.5.- Habrá de convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones.

14.6.- Firmará las actas junto con el Secretario.

Art. 15.-Del Secretario:

Cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos conciernan a la Asociación y llevará el Libro de Registro de los Socios, el Libro de Actas y cualquier otro material no reservado específicamente al Tesorero.

Art. 16.-Del Tesorero:

- 16.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Asociación, firmará los recibos, efectuará los pagos (con el Vº Bº del Presidente) y llevará el Libro de Cuentas de la Asociación.
- 16.2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrá en conocimiento de todos los socios de número para su aprobación en la Asamblea General.

De la moción de censura

Art. 17

- 17.1.- Podrá ser acordada por la Asamblea General, a petición de un tercio de sus miembros y por votación de la mayoría absoluta de los mismos en primera convocatoria mientras que bastará la mayoría simple en segunda convocatoria.
- 17.2.- Caso de prosperar una moción de censura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.
- 17.3.- En el supuesto al que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva censurada continuará en funciones hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones convocadas al efecto.
- 17.4.- Sólo podrá presentarse una moción de censura por año natural.

Régimen electoral

Art. 18

- 18.1.- Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los miembros de la asamblea, por votación mayoritaria de los asistentes previa constitución en forma legal.
- 18.2.- En lista cerrada habrá de figurar la relación con indicación del cargo que cada uno aspire a desempeñar. La lista o candidatura deberá ser presentada en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de celebración de las elecciones.
- 18.3.- Quien encabece la lista ganadora será el Presidente de la Asociación.

18.4.- Al anunciarse la convocatoria de elecciones, se hará público el censo de electores y se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones. Estas deberán ser resueltas por la Junta Directiva en los cinco días siguientes.

18.5.- Una vez celebradas las elecciones no se admitirán impugnaciones al censo electoral.

Art. 19.- Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

19.1.- Expiración del mandato.

19.2.- Moción de censura acordada por la Asamblea General.

19.3.- Dimisión de la Junta Directiva. La dimisión del Presidente implicará la de todos los componentes de la Junta Directiva.

19.4.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, estas serán cubiertas por los socios que designe el Presidente de entre aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Art. 20.- Serán requisitos para ser candidatos:

20.1.- Estar radicado en Canarias de forma permanente.

20.2.- Ser mayor de edad.

20.3.- No encontrarse inhabilitado por sentencia firme de un tribunal para el ejercicio de la representación de Asociaciones.

20.4.- Ser socio con una antigüedad ininterrumpida mínima de un año, contado hasta la fecha de convocatoria de las elecciones.

20.5.- Estar al corriente del pago de las cuotas a la Asociación.

Art. 21.- Serán requisitos para ser elector:

21.1.- Ser miembro de la Asociación con una antigüedad mínima de un año, contando hasta la fecha de convocatoria de las elecciones.

21.2.- No estar sujeto a sanción disciplinaria o judicial que lo inhabilite.

21.3.- Estar al corriente del pago de las cuotas a la Asociación.

Procedimiento electoral

Art. 22

22.1.- La Junta Directiva, a través de su Presidente, convocará Asamblea General extraordinaria con el siguiente orden del día:

- Constitución de la Junta Electoral
- Admisión de candidaturas y establecimiento del censo definitivo de electores
- Celebración de elecciones
- Proclamación de la Junta Directiva electa

22.2.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna o hubiese empate entre los concurrentes, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

22.3.- La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo de diez días, a partir de su proclamación definitiva ante la Junta Electoral.

La Junta Electoral

Art. 23

23.1.- Estará constituida por el miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de candidatura alguna, que será el Presidente, dos miembros de la Asamblea no candidatos, elegidos por sorteo, y el miembro de menor edad, que actuará como Secretario.

23.2.- La Junta Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Será convocada por el Presidente.

23.3.- Sus funciones son:

- Admitir las candidaturas presentadas a tiempo y forma
- Resolver las impugnaciones sobre el Censo de electores y establecer este definitivamente
- Comprobar la identidad de los votantes
- Recoger las papeletas de votos
- Redactar el Acta con el número de electores, votos emitidos, válidos y nulos.
- Proclamar y dar posesión a la Junta Directiva ganadora
- Resolver las impugnaciones relativas al proceso electoral. Estas deberán presentarse en los dos días siguientes a la proclamación provisional y serán resueltas en los diez días inmediatos siguientes, sin ulterior recurso.

Régimen disciplinario

Art. 24.-Será de aplicación el Reglamento específico de la Asociación.

24.1.- No se podrá imponer sanción sino por las infracciones expresamente prescritas en dicho Reglamento.

24.2.- El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

24.3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente, con audiencia del afectado. En ningún caso se podrá imponer sanción pecuniaria.

Patrimonio de la Asociación

Art. 25

25.1.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- Las cuotas y aportaciones
- Las donaciones o subvenciones que reciba
- Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la Entidad

Art. 26.- Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el afán de lucro.

26.1.- La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales.

Régimen documental y contable

Art. 27.- Estará integrado por:

- El Libro de Registro de Asociados, en el que deberá constar su nombre y domicilio
- Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.
- Los Libros de Contabilidad, en los que figuren tanto el Patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y su destino.
- El Balance de Situación y las Cuentas de sus ingresos y gastos.
- Todos aquellos libros auxiliares que la Junta Directiva estime oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines sociales.

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

1. Admisión

Se admiten trabajos originales en Ciencias de la Documentación producidos en o sobre Canarias, que no hayan sido publicados anteriormente, pudiendo ser artículos, comunicaciones o ponencias y reseñas bibliográficas sobre obras de reciente aparición.

Las cartas al director, noticias y notas sobre experiencias o proyectos en curso habrán de ser dirigidas a la publicación *Noticias de ASCABID*, radicada en la misma sede que esta Revista.

2. Normas de presentación

Extensión máxima total aconsejable de 30 páginas. Se indicará claramente los siguientes datos:

- Si es artículo, comunicación, ponencia o reseña bibliográfica
- Título
- Autor (nombre y apellidos completos)
- Centro/entidad actual de trabajo
- Localidad de trabajo
- Resumen en español (máximo 8 líneas) y en inglés (recomendable)
- Notas
- Bibliografía

PARABIBLOS se encargará de la traducción al inglés de aquellos resúmenes que no hayan sido aportados en este idioma. Al texto en formato papel se adjuntará copia en soporte informático (disquete Wordperfect 5.1 o equivalente (p.ej. ASCII) en versión para IBM PC). Se evitarán notas a pie de página, indicándolas al final del trabajo en formato directamente visible. La Redacción se reserva el derecho de modificar aquellos textos recibidos que no se atengan a las presentes normas o para adaptarlos al estilo de la Revista.

3. Bibliografía

Las obras citadas en la bibliografía deberán ajustarse a las normas UNE 50-104 / ISO 690-1987, según se muestra en los ejemplos siguientes:

Monografías

CABRERA PERERA, Antonio. *Tratamiento del libro en la biblioteca*. Las Palmas de Gran Canaria : El Autor, 1991

Artículos de publicaciones seriadas

DIAZ MARTIN, Matías. Libros prohibidos en la Biblioteca del Seminario Conciliar de Canarias. *Parabiblos : cuadernos de biblioteconomía y documentación* (Las Palmas de Gran Canaria) 1989-1990, n. 3-4, p. 67-72

Comunicación/ponencia a un congreso

DOMINGO ACEBRON, María Dolores. Fondos canarios en el Archivo Histórico Nacional V. En *VIII Coloquio de Historia Canario-Americana (1988)*. Las Palmas de Gran Canaria : Cabildo Insular de Gran Canaria, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1991, t. 2, p. 473-524

Los originales se remitirán a:

Asociación Canaria de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas (ASCABID)
Revista PARABIBLOS
c/ Obispo Rabadán, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Arquitectura
Ciencias del Mar
Derecho
Empresariales
Enfermería
Filología
Geografía e Historia
Informática
Ingeniería
Medicina
Veterinaria

Todos tus libros de texto

están en

Librería Canaima

Visita nuestra librería.

Encontrarás o podrás solicitar el libro que buscas.

Déjanos tus datos y te informaremos de las novedades que sean de tu interés.

Senador Castillo Olivares, 5-7 • Teléfonos: 37 32 20 - 36 70 14 • Las Palmas de Gran Canaria
Avda. Marítima (Colegio Universitario) 32-15-45

LIBRERIA-PAPELERIA
 **EL LIBRO TÉCNICO** Tomás Morales, 44
(frente Institutos)

 **LIBRERIA BRUÑO** Mariucha, 101. Schamann

MATERIAL ESCOLAR Y DE DIBUJO

EGB-BUP-COU-FP-UNIVERSITARIOS

(TODAS LAS EDITORIALES)

Parabiblos, 1993-1994, n. 7-8

FE DE ERRATAS

- Las traducciones de los resúmenes al inglés han corrido a cargo de Dña. Carmen Acuña Partal y Dña. Isabel Florido, de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- A la última línea de la página 34 debe añadirse

informe puntual de sus actividades (20).

- La página 37 encabeza con el siguiente epígrafe

3. Viera y Clavijo, la Real Sociedad Económica de Amigos del País y los primeros años de la imprenta en Las Palmas : 1794-1833

- En la página 38, en la línea donde pone

manuscrito. Tras la Guerra Civil del 36

~~debe poner~~

manuscrito tras la Guerra Civil del 36

- A la última línea de la página 38 debe añadirse

pesos (41) y una suscripción abierta de 20 acciones de 10 pesos cada una, que encabezó Viera y Clavijo, siempre presente en el proyecto de instalación de la misma. Si analizamos los ingresos de 1794, las cantidades tomadas del *fondo de contribución*, de ser cierta esta procedencia,